



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



ORDENANZA N° 015/2016 H.C.D.

Municipio Libre De Humo De Tabaco

VISTO

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional consagra expresamente el derecho a la salud expresando que: "Todos los habitantes gozan de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano".

Que la Organización Mundial de la Salud afirma que el tabaquismo es la principal causa de muerte evitable en los países en desarrollo, y que Argentina tiene una de las tasas más altas de tabaquismo en América Latina.

Que la exposición al humo del tabaco ha sido declarada como carcinogénica por la OMS ya que contiene más de 7500 sustancias tóxicas y por lo menos 60 carcinogénicas de la categoría A y que por ello, el tabaco es una de las mayores amenazas de la salud pública mundial responsable actualmente de unas 5 millones de muertes al año, cifra que se estima ascenderá a 10 millones para el 2025 de no cambiar las tendencias de esta epidemia.

Que la Ley N° 26.687 sancionada el 1 de junio de 2011 regula sobre la publicidad, promoción y consumo de productos elaborados con tabaco legislando sobre aspectos tales como 1) la Publicidad, promoción y patrocinio 2) El empaquetado de productos con tabaco 3) su composición 4) Venta y distribución 5) Protección ambiental contra el humo de tabaco.

Que la exposición al humo ambiental del tabaco (H.A.T) de fumadores pasivos (hombres y mujeres) aumenta en ellos un 30% el riesgo de contraer cáncer de pulmón y enfermedades coronarias

Que el H.A.T es particularmente dañino para mujeres embarazadas, sus hijos en gestación y los niños, siendo estos dos últimos quienes además padecen el no tener autonomía de decisión ni de abogar por su derecho a respirar un aire libre de humo.

Que el Ministerio de Salud de la Nación evalúa que el tabaquismo produce más de 120 muertes diarias en el país, 45.000 al año (siendo casi 7000 no fumadores) y que cada día 500 niños y adolescentes comienzan a fumar.

Que el Estado Nacional gasta más de 33.000 millones de pesos por año en atender las enfermedades que el tabaquismo provoca en la población.



Municipalidad de Larroque Honorable Concejo Deliberante



CONSIDERANDO

Que es competencia del MUNICIPIO, desarrollar políticas preventivas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas, por lo que promover los ambientes 100% libres de humo de tabaco, es una Política Sanitaria prioritaria.

Que es necesario generar acciones que tiendan a disminuir el consumo de tabaco, regular su comercialización y publicidad, y evitar que las personas menores de edad se inicien en el uso del tabaco, procurando la prevención y asistencia para todos los habitantes de la comunidad.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LARROQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Adhiérase el Municipio de Larroque a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 26.687 y las que en lo sucesivo la modifiquen y/o complementen, con las especificaciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, que tendrá facultades de imponer sanciones en relación a la magnitud de la infracción cometida mediante decreto debidamente fundado.

Artículo 3: Prohibase sin excepción el consumo de tabaco en sus diversas formas, en todos los ámbitos cerrados de uso público comprendidos en el ejido de Larroque, ya sean reparticiones públicas o privadas, por ejemplo:

- Oficinas de áreas públicas, comprendiendo corredores, salones, áreas de comida, de esparcimiento, recepción, escaleras y oficinas individuales.
- Fábricas y locales comerciales.
- Instituciones de salud.
- Instituciones educativas.
- Medios de transporte públicos.
- Establecimientos de venta/atención al público.
- Bares, restaurantes, pizzerías, salones de fiesta, clubes deportivos, cantinas, boliches bailables, salas de juego, y todo espacio cerrado que sea utilizado para reuniones.

Ello a fin de que resguarden los derechos de los no fumadores a respirar aire no contaminado por el humo del cigarrillo. Debiendo los responsables de estos lugares, tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar la debida publicidad de la prohibición establecida en esta ley,



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



siendo obligatoria la colocación de un cartel indicador con la frase "PROHIBIDO FUMAR" –
ORDENANZA Nº 015/2016

Artículo 4: DISPONESE, que quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo de los lugares mencionados, donde eventualmente se infrinjan las restricciones previstas en esta normativa, tiene facultades de ordenar a quien no acatara dichas prohibiciones, el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo a ese efecto, requerir el auxilio de la Fuerza Pública e informar a la Autoridad de Aplicación, conducta esta que lo eximirá de responsabilidad.

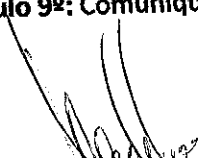
Artículo 5: DISPONESE que se consideraran infractores a las disposiciones de la presente Ordenanza a las personas que ejerzan la conducta prohibida de fumar y a los responsables y/o propietarios de fondos de comercio y/o administradores y/o gerentes del lugar donde se materialice la infracción, salvo que desplieguen la conducta mencionada en el artículo anterior.

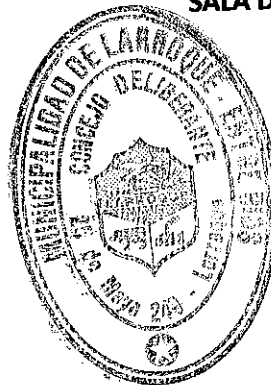
Artículo 6: PROHIBASE en todo el ámbito de la localidad de Larroque, la venta de productos destinados a fumar a toda persona menor de 18 (dieciocho) años de edad. Así como la comercialización y distribución de productos de uso o consumo propio de niños y adolescentes, que por su denominación, formato o envase, constituyan una evidente inducción a generar o difundir los hábitos de fumar.

Artículo 7: DISPONESE que a los titulares de los locales de atención al público que incurran en la violación de la presente Ordenanza se les aplicará una multa equivalente y mínima de 50 litros de nafta super en la primer falta; 200 litros de nafta super en la segunda falta; 500 litros de nafta super en la tercer falta y clausura de diez (10) días en caso de reincidir por cuarta vez.


Artículo 8: Los inspectores dependientes del Departamento de Inspección General y la Policía local oficiarán de controladores de la presente.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-


NORMA MARTA MARCHESINI
Secretaria HCD
Municipalidad de Larroque



SALA DE SESIONES, 23 de noviembre 2016


ARIEL HUMBERTO FIOROTTO
Presidente HCD
Municipalidad de Larroque